DECRETO 1964/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico

El Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, de la provincia de Valencia, ante el deseo de poseer un escudo de armas pro-pio, en el que se recojan los antecedentes históricos más desta-cados de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren

cados de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia. favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de gules sembrado de cruces de plata; segundo, de oro, el capelo o timbre de sinople, con sus cordones entrelazados, del mismo color, del que penden diez borlas a cada lado. Al timbre, corona de señor. En filacteria aparte o como bordadura, la leyenda «Alfara de los Ladrillares».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1965/1964, de 18 de junio, por el que se con-cede el titulo de Villa a la localidad de La Esperanza, capitalidad del Municipio de El Rosario, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El Ayuntamiento de El Rosario, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, acordó instruir expediente solicitando se conceda a su capitalidad el título de villa, por constituir La Esperanza el núcleo más aglutinado de su término municipal,

Esperanza el núcleo más aglutinado de su término municipal, y según consta en los informes que se incorporan al expediente, esta localidad contó siempre con cierta personalidad, que la impulsó a constituir municipio independiente a partir de un Decreto de Las Cortes de Cádiz en el año mil ochocientos trece.

La Real Academia de la Historia se muestra favorable a la solicitud del Ayuntamiento por la acción tutelar de esta localidad sobre todos los poblados del municipio, estimando que la conjunción en la misma de las circunstancias de vida, de importancia y de gestión, justifica el deseo del Ayuntamiento de El Rosario de obtener para su capitalidad el título de villa.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de villa a la localidad de La Esperanza, capitalidad del municipio de El Rosario, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1966/1964, de 18 de junio, por el que se declaran de reconocida urgencia las obras de reconstrucción general de la cubierta del pabellón capilla, comunidad, farmacia y vivienda de Capellanes del Hospital del Rey, de Madrid.

Manifestada de forma evidente la necesidad de reconstruir urgentemente la cubierta del pabellón capilla, comunidad, farmacia y vivienda de Capellanes del Hospital del Rey, de Madrid. cuya estructura actual está constituída por formas de madera que por su continuo movimiento y constante deformación provoca desajustes y desplazamientos del material de la cubierta,

origen a su vez de permanentes humedades y deterioros, para subsanar los cuales es preciso acometer a fondo la raíz de los mismos, procediendo con tal urgencia que permita no interrummismos, procediendo con tal urgencia que permita no interrum-pir los servicios del Hospital, lo que realmente resultaría impo-sible si tales obras hubieran de llevarse a cabo con sujeción a las solemnidades de subasta o concurso. Todo ello hace im-prescindible utilizar en este caso las facultades especiales que para la contratación administrativa otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de reparación y reconstrucción general de la cubierta del obras de reparación y reconstrucción general de la cubierta del pabellón capilla, comunidad, farmacia y vivienda de Capellanes del Hospital del Rey, de Madrid, por un importe de dos millones cuatrocientas veinte mil seiscientas cincuenta pesetas con setenta y nueve céntimos, a los efectos de excepción de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo concertarse dichas obras directamente por la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de promover la oportuna concurrencia.

Artículo segundo—Las obras de referencia se harán con car-

Artículo segundo —Las obras de referencia se harán con car-go al crédito trescientos seis mil seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 1967/1964, de 18 de junio, por el que se declaran de reconocida urgencia las obras de reparación, reforma y conservación del pabellón número 1 del Hospital del Rey, de Madrid.

La necesidad de proceder a una reparación a fondo del pabellón número uno del Hospital del Rey, de Madrid, que, salvo la ligera acción conservadora que sobre él se ha ejercido, nunca ha sido objeto de un arreglo total como ahora se pretende, la precisión de habilitar en las dos plantas de que consta unas dependencias destinadas a enfermos que requieran total aislamiento y finalmente, la conveniencia de llevar a cabo una labor de modernización que corrile la disposición y aspectos de alsamento y infamente, la conveniencia de nevar a cabo infa-labor de modernización que corrija la disposición y aspectos de las distintas zonas del edificio, construído bajo normas de ar-quitectura sanitaria ampliamente rebasadas al presente, acon-sejan que tales obras se lleven a cabo prescindiendo de las solemnidades de subasta o concurso, a fin de no interrumpir la prestación de los servicios del referido Hospital y, por consiguiente, se haga uso de las facultades especiales que para la con-tratación administrativa otorga la vigente Ley de Administra-ción y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de reparación, reforma y conservación del pabellón número uno del Hospital del Rey, de Madrid, por un importe de cuatro millones catorce mil setecientas noventa y ocho pesetas cuatro millones catorce mil setecientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos, a los efectos de excepción de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo concertarse dichas obras directamente por la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de promover la oportuna concurrencia.

Artículo segundo—Las obras de referencia se harán con cargo

Artículo segundo.—Las obras de referencia se harán con cargo al crédito trescientos seis mil seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA